

*[Firma manuscrita]*  
 MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN  
 PROVINCIA DE SANTA FE

**Oposición para el concurso N° 229: Fiscalía de instrucción penal de la II**

**Nominación del Centro Judicial Monteros**

**JURADO: JORGE BACLINI**

**1.- Hechos.**

Conforme surge de la denuncia presentada en el Centro de Asistencia de Víctimas de Delitos Sexuales de la policía, por **Marita Alvarez**, de 16 años, con la asistencia de su madre llamada Romina Fourta, **Rafael Juntao**, su profesor de educación física, la invitó a concurrir al domicilio de calle Larrea 2222 de Monteros porque consideraba necesario que conversen sobre algunas cuestiones relativas a la preparación del acto de fin de curso en el cual Marita cumpliría el rol protagónico.

El día 02 de mayo de 2020 a las 16 horas, Marita se presentó en el domicilio de mención, fue atendida por una persona que se presentó como **Darío Indalgo**, quien la hizo pasar y sentarse en el living. Al rato Darío se retiró a otra habitación y llegó Rafael con quien se puso a conversar sobre distintos temas, hasta que Rafael comenzó a hacerle insinuaciones diciéndole piropos. Inmediatamente Marita, sumamente molesta, se levantó para retirarse del lugar momento en el cual Rafael la tomó de un brazo y le dijo que no le contara a nadie lo que había pasado pero ante la actitud evasiva de Marita, en un momento dado le aplicó un golpe de puños en la cara provocándole lesiones.

Ante la resistencia, le dio otros golpes en distintas partes del cuerpo y mientras Marita estaba en el piso se presentó Darío y Rafael le dijo que la tomó de los brazos porque la iba a violar. Así, Darío la tomó de los brazos y Rafael accedió vía vaginal a Marita contra su voluntad hasta eyacular.

Luego la ataron, le taparon la boca y la dejaron tirada. A las 2 horas se presentó nuevamente Rafael, le corrió la venda que Marita tenía en la boca y mediante amenazas ejercidas con un arma de fuego la obligó a que le hiciera una fellatio in ore, siendo que Marita seguía atada.

A la hora y media regresó Rafael y accedió carnalmente vía anal a Marita que seguía atada.

Marita refiere que como 2 horas después fue liberada y antes de irse Rafael esgrimiéndole el arma de fuego, que en ese momento Marita pudo divisar que era una pistola calibre 9 mm marca Bagual, le dijo que si lo denunciaba la iba a matar a ella y a su madre. Aclara además que sus prendas íntimas manchadas con semen quedaron en el domicilio.

Inmediatamente después del hecho, Marita pasó por la casa de una amiga llamada **Laura Moretti**, llorando le contó todo lo ocurrido y ésta la acompañó hasta su domicilio particular donde le contaron todo a la madre Romina Fourta partiendo a realizar la denuncia.

El médico forense revisa a Marita e informa que fue accedida carnalmente vía anal y vaginal detallando las lesiones que posee en esas partes de su cuerpo y en su rostro, identificando que las últimas sanarán en 15 días y no le produjeron inhabilitación laboral.

**Romina Fourta** insta acción penal únicamente por los accesos carnales contra los dos imputados.

*[Firma manuscrita]*  
 Dr. JORGE C. BACLINI  
 FISCAL GENERAL  
 MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN  
 PROVINCIA DE SANTA FE

## **2.- Allanamientos.**

**2.1.-** Con los datos brindados, a las 23:30 horas, la policía se presenta en el domicilio de calle Larrea 2222 de Monteros donde es atendida por la esposa de Darío, le explican que hay una denuncia por el delito de violación, ésta les manifiesta que no tiene nada que ocultar y los autoriza a ingresar, secuestrando los policías las prendas íntimas de Marita, las cuales son llevadas a laboratorio donde el análisis realizado detecta que tienen manchas de semen.

Las defensas de Darío y de Rafael respectivamente plantean que el allanamiento no tiene valor porque fue realizado sin orden judicial y que la autorización de la esposa de Darío no tiene valor porque ella no sabía si había o no objetos por secuestrar y que la hora en que se llevó a cabo junto con la presencia policial fue intimidante por lo que el consentimiento brindado no fue libre. El juez de la investigación le corre traslado a Ud. como fiscal.

**2.2.-** La policía identifica el domicilio de Rafael Juntao y le solicita al fiscal que peticione judicialmente una orden de allanamiento, lo cual se implementa secuestrándose una pistola calibre 9 mm marca Bagual cuya numeración esta limada.

Se realiza una pericia de revenido sobre esta arma y se detecta que fue sustraída hace un año a un policía que fue asesinado.

Además la policía observa arriba de la mesa otra arma de fuego calibre 38 largo cargada que no esta consignada en la orden y la secuestra informando una persona presente en el lugar llamada **Juan Nogara** que ese arma le pertenece pero que no tiene autorización para ni para su tenencia ni para su portación.

La sección balística informa que ambas armas son aptas para el disparo.

Anmac informa que ni Nogara ni Juntao poseen autorización para la portación y/o tenencia de armas de fuego.

La defensa de Rafael Juntao plantea que fue ilegal el procedimiento de la policía porque la segunda arma secuestrada no estaba consignada en la orden y que además si bien la diligencia comenzó en horas hábiles terminó en horas inhábiles (cuando era de noche), siendo que la orden sólo habilitaba su realización en horas hábiles. En la audiencia, el juez de la investigación le corre traslado al fiscal para que conteste el planteo de la defensa.

## **3.- Cámara gesell.**

En relación al testimonio de Marita Alvarez, el Ministerio Público Fiscal ordenó la entrevista de declaración testimonial en cámara gesell solicitando al tribunal autorización para que la misma se desarrolle como anticipo jurisdiccional y que la medida sea efectuada sin la presencia de los imputados a fin de preservar a la niña de la presencia directa de los acusados que pudieran evocar en ella el momento traumático vivido.

Las defensas de Rafael Juntao y Darío Indalgo, se oponen al planteo motivados en que se trata de un acto irreproducible y que la estructura edilicia del tribunal actualmente no cuenta con un mecanismo de observación por circuito cerrado y que practicar la medida afecta el derecho a controlar la prueba, a conferenciar con su defensor y/o formular preguntas por parte de los imputados.

  
Dra. MARÍA SOFÍA LACUL  
SECRETARÍA  
FISCALÍA

2

#### 4.- Pena solicitada.

Para solicitar las penas en la acusación como fiscal deberá tener en cuenta que median las siguientes circunstancias.

4.1.- **Juan Nogara.** Deberá considerar que el mismo registra una condena anterior por el delito de homicidio culposo dictada en fecha 14/02/2015 a la pena de dos años de prisión de ejecución condicional e inhabilitación especial para conducir vehículos por el término de seis años. La sentencia fue recurrida por la defensa del imputado y fue confirmada por la Cámara en fecha 15/05/2016.

A su vez registra otra condena dictada por un Juzgado en lo Penal en fecha 10/03/2015 a la pena de prisión de dos años de ejecución condicional.

4.2.- **Darío Indalgo.** Deberá considerar que registra una condena anterior a la pena de ocho años de prisión dictada el día 14/02/2015 la que vencía el 14/02/2022 (paso un año en prisión preventiva) y se encontraba en libertad condicional desde el día 14/02/2019.

4.3.- **Rafael Juntao.** Deberá considerar que el mismo registra una sentencia a pena de prisión de ejecución condicional firme en fecha 14/02/2007 por el delito de lesiones culposas a la pena de tres meses de ejecución condicional.

#### 5.- Consignas:

5.1.- Ud. como fiscal deberá **formular acusación** (requerimiento de elevación a juicio) de los tres imputados detallando las atribuciones fácticas, las evidencias que las sustenta y las calificaciones legales detallando grado de desarrollo del delito, la responsabilidad penal como autor o partícipe de cada uno y la concurrencia.

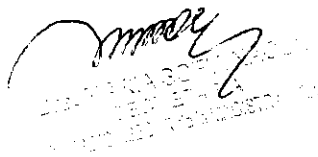
En relación a todo lo referente a la calificación legal deberá indicar citas legales aplicables, indicando cuáles son las teorías que sustentan la postura que sostiene.

5.2.- Teniendo en cuenta los datos aportados deberá **formular el pedido de pena** de cada uno de los imputados explicando en qué circunstancias lo funda (arts. 40 y 41 Código Penal).

5.2.1.- Además deberá indicar si corresponde unificar penas o condenas en cada supuesto y cómo se realiza matemáticamente la operatoria resultante de la unificación, señalando las discusiones existentes en lo pertinente.

5.2.2.- Deberá evaluar si corresponde la declaración de reincidencia de los imputados indicando que postura en relación al tiempo parcial aplica y por qué.

5.3.- Deberá indicar **cómo respondería a los planteos que en relación a los allanamientos** realizados postula la defensa y que fueran reseñados en los puntos 2.1 y 2.2, **como así también aquellos formulados respecto a la cámara gesell** en el punto 3.



DR. JORGE C. BACLINI  
FISCAL GENERAL  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN  
PROVINCIA DE SANTA FE

